



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00252
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE LUIS GARCIA MARRIAGA
FECHA	JUNIO 23 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 1.701 del día 31 de julio de 2021, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria sexta del círculo de Barranquilla, pagare No. 90000167837 de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por los demandados en favor de BANCOLOMBIA S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; JORGE LUIS GARCIA MARRIAGA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JORGE LUIS GARCIA MARRIAGA, por la suma correspondiente a:

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$49.772.470), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare no 90000167837.



- La suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.110.420), por concepto de interés de plazo correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar correspondientes al periodo del 30 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, de la obligación contenida en el pagare no 90000167837.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JORGE LUIS GARCIA MARRIAGA, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$49.772.470), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare no 90000167837. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.110.420), por concepto de interés de plazo correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar correspondientes al periodo del 30 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, de la obligación contenida en el pagare no 90000167837. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-189243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JORGE LUIS GARCIA MARRIAGA identificado con C.C. No 1.129.580.813 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcase a la Dra JESSICA PATRICA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96b9a83bd5d0e7da9995e9c7ac7f36755d612739ba668d6efdced3f0ed73e8a**

Documento generado en 23/06/2023 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0063**

SOLEDAD, **JUNIO 26 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO